

SAI 183-2019 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y treinta y siete minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veinte horas y veinte minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Listado de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores en el exterior, embajadas y consulados y otras sedes diplomáticas salvadoreñas fuera del país al 31 de mayo de 2019. El listado deberá elaborarse por cada una de las sedes diplomáticas (Embajadas, consulados y otras representaciones). El listado deberá tener el nombre del jefe de misión (embajador), nombre del cónsul, nombre del encargado de negocios y nombre del ministro consejero.*
- 2. Listado de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores en el exterior, embajadas y consulados y otras sedes diplomáticas salvadoreñas fuera del país al 15 de agosto de 2019. El listado deberá elaborarse por cada una de las sedes diplomáticas (Embajadas, consulados y otras representaciones). El listado deberá tener el nombre del jefe de misión (embajador), nombre del cónsul, nombre del encargado de negocios y nombre del ministro consejero.*
- 3. Listado de asesores de la Ministra de Relaciones Exteriores desde el uno de junio 2019 a la fecha de esta solicitud, incluir el salario mensual que devenga y el currículum profesional de cada uno de ellos.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las once horas y ocho minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y

su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información relacionada a listado de funcionarios destacados en el servicio exterior. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional traslado información que da respuesta a la solicitud, por medio de documento adjunto.

V. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la Unidad de Recursos Humanos Institucional, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la documentación que contiene la información solicitada conforme a lo expresado en el romano IV, por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VII. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

- 1. *Entréguese* al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información conforme a lo expresado en el Romano IV.
- 2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"